

rán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación al demandado Carla y Nacho Const. y Contratas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 24 de febrero de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.437

AYUNTAMIENTO DE ALBONDON (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, aprobado con carácter provisional por acuerdo de Pleno de fecha 21 de diciembre de 2015, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del TRLHL. Contra el citado acuerdo definitivo se puede interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de la referida jurisdicción.

Dando cumplimiento al artículo 17.4 del TRLRHL se hace público el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACION SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1º Concepto

En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto Refundido, y de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, así como con la Orden 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento, se

establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (en adelante S.A.D.), que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2º Objeto del servicio

Constituye el servicio sujeto a precio público, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial de este Municipio, por parte del Ayuntamiento de Albondón, gestionado de forma directa o indirecta, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 3º Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

1. Las personas físicas y unidades de convivencia, que, teniendo reconocida la situación de dependencia y prescrito el S.A.D. en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, residan en el Término Municipal de Albondón y sean receptoras o beneficiarios del citado servicio.

2. Las personas físicas y unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no le correspondiese la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, les sea prescrito el Servicio por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Albondón conforme a los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el S.A.D. en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Reglamento Provincial del S.A.D., y residan en el Término Municipal de Albondón y sean receptoras o beneficiarias del citado servicio.

3. Las personas físicas y unidades convivenciales que aún no teniendo ninguna de las condiciones anteriores decidan que quieren ser receptoras del S.A.D. y se comprometan a abonar el 100% del coste del servicio.

4. En los casos en que las personas usuarias sean menores de edad o hayan sido declaradas incapaces por sentencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

Artículo 4º Coste del servicio

A efectos de esta Ordenanza, se considera coste del servicio el importe resultante de multiplicar la cuantía de referencia que en cada momento se establezca por parte de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, que actualmente está fijado en 13 euros/hora, por el número de horas de servicio prestadas.

El coste del servicio incluye las funciones de gestión, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación global del servicio.

Coste del servicio = nº de horas (1) x importe hora (2)

Siendo (1) el número de horas prestado a cada usuario/a

(2) la cuantía de referencia fijado por la Consejería para la IBS

Artículo 5º Cuantía

La cuantía del precio público que habrá de abonar cada usuario/a se calculará tomando como base el coste

del servicio prestado, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, multiplicado por el porcentaje de aportación o participación que le corresponda en base a la capacidad económica personal de cada usuario/a, determinado de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, o normativa que la sustituya en el futuro.

Importe a abonar por cada usuario/a = nº de horas (1) x importe hora (2) x % de aportación

El porcentaje de aportación por parte de cada usuario/a será:

a) El que venga establecido, en su caso, en la resolución individual emitida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 1, de esta Ordenanza.

b) El que se determine por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Albondón, para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de esta Ordenanza.

c) El 100% para cada uno de los usuarios/as a que se refiere el artículo 3, apartado 3, de esta Ordenanza.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACION DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO (Anexo III Orden 15 noviembre de 2007):

CAPACIDAD ECONOMICA

PERSONAL	% APORTACION	COPAGO
<1 IPREM	0%	0 euros/hora
>1 IPREM < 2 IPREM	5%	0,65 euros/hora
>2 IPREM < 3 IPREM	10%	1,30 euros/hora
>3 IPREM < 4 IPREM	20%	2,60 euros/hora
>4 IPREM < 5 IPREM	30%	3,90 euros/hora
>5 IPREM < 6 IPREM	40%	5,20 euros/hora
>6 IPREM < 7 IPREM	50%	6,50 euros/hora
>7 IPREM < 8 IPREM	60%	7,80 euros/hora
>8 IPREM < 9 IPREM	70%	9,10 euros/hora
>9 IPREM < 10 IPREM	80%	10,40 euros/hora
> 10 IPREM	90%	11,70 euros/hora
Sin subvención pública	100%	13 euros/ hora

A efectos del cálculo de la aportación que corresponda a cada usuario/a a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de esta ordenanza, se tendrá en cuenta a efectos de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad convivencia, dividida por el número de integrantes de la misma.

La capacidad económica personal se determinará con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 o normativa posterior que la modifique. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del S.A.D.

Para el cálculo de la aportación se tendrá en cuenta el IPREM correspondiente a ese mismo ejercicio fiscal.

Artículo 6. Cuantía en supuestos especiales

1. Aquellas personas usuarias del S.A.D. que interrumpen voluntariamente y sin justificación suficiente la recepción del servicio una vez iniciado y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención

individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado a los Servicios Sociales Comunitarios o empresa prestadora con un mes de antelación, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán, en concepto de indemnización o penalización el importe equivalente a un mes completo de prestación del S.A.D., de acuerdo con la aportación que a cada usuario/a le corresponda.

2. Si la persona usuario no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación a los Servicios Sociales Comunitarios preferentemente con un mes de antelación, salvo causa de fuerza mayor, se le liquidará el servicio como realmente prestado.

Artículo 7. Gestión y cobro

- El Ayuntamiento de Albondón, atendiendo a las normas precedentes, liquidarán el precio público por meses naturales.

- Los sujetos pasivos serán incluidos en las listas cobratorias una vez iniciada la prestación del SAD.

- Tratándose de la prestación del servicio a sujetos pasivos beneficiarios o perceptores del mismo, ya autorizados y prorrogados, incluidos en las listas cobratorias, el cobro de la tasa se realizará, por medio de recibo domiciliado.

- El cobro del precio público deberá ser abonado trimestralmente en la forma y plazos establecidos en las instrucciones que, en cada momento, determinen los servicios municipales de recaudación.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por el Pleno de esta Corporación.

Disposición Final

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos y demás normativa que resulte de aplicación.

Albondón, 2 de marzo de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NUMERO 1.454

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Rectificación de errores anuncio 414 de BOP 23 de 4/02/2016

EDICTO

D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada),

HACE SABER: Que se procede a la corrección de errores advertidos en el anuncio número 414 publicado